



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

GERENCIA MUNICIPAL

Nuevo Lobitos-Maz.. A-2-Lobitos-Talara-Piura

mesadepartes@munilobitos.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2025-MDL-GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Lobitos, 05 de febrero 2025.

VISTO:

La Resolución Directoral que aprueba El instructivo N° 003-2024-EF/51.01 "Instructivo para la presentación de la información financiera e inf oficio dirigido al director general de contabilidad pública ornamación presupuestaria de las entidades del sector público durante el proceso de transición al marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público N° 007-2024-EF/51.01

CONSIDERANDO

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27372, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, le confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia a de nadie;

Que, de conformidad con el numeral 5.1 y los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N 2.57-2022-EF. la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene entre sus unciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector A, Público; así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacional vigente;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Texto Único Ordenado, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 del citado Texto Único Ordenado, el marco normativo para la preparación de la información financiera por parte de las entidades del Sector Público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de acuerdo con las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, se aprueba la aplicación en el Perú de las NICSP de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022 en su versión en español del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), que forman parte del marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público, con vigencia desde el 1 de enero de 2024;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

GERENCIA MUNICIPAL

Nuevo Lobitos-Maz.. A-2-Lobitos-Talara-Piura

mesadepartes@munilobitos.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante INFORME N° 002-2025-JUC/MDL, 05 de febrero del 2025 suscrito por el responsable de la Unidad de Contabilidad e indica en el ASUNTO: APERTURA DE CIERRE CONTABLE DEL MES DE SETIEMBRE AÑO 2024, y teniendo como base legal: - Instructivo para la presentación de la información financiera e información presupuestaria de las entidades en el sector público durante el proceso de transición en el marco de las normas internacionales de la contabilidad en el sector público y de su ANALISIS manifiesta que según el cierre de los estados financieros y presupuestarios del año 2024 se determinó que en el mes de setiembre del año 2024 el sistema está cerrado por el cual no se puede contabilizar la fase del girado del expediente SIAF 2867 y su Secuencia: El expediente SIAF 2867 la fase del devengado está en el mes de setiembre 2024, - La contabilización está en color negrita no resalta al guardar su color celeste y - La fase del girado no se activa, por lo que concluye: **1. La apertura** del cierre contable financiero y presupuestal del mes de setiembre nos servirá para regularizar dicho expediente y **RECOMENDACIÓN:** 1.- Emitir una Resolución de Alcaldía y/o gerencial y 2.- oficio dirigido al director general de contabilidad pública, Se Adjunta: **01.** instructivo N° 003-2024-EF/51.01 y **02** - Se adjunta pantallazos para su mejor veracidad:

The screenshot displays the SIAF (Sistema de Información de la Administración Financiera) interface. It shows a transaction record for the month of September 2024, with a total amount of 4,000.00. The record is categorized under 'GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS' and 'SERVICIOS DIVERSOS'. A validation message is visible on the right side of the screen, stating: 'Registro corresponde a un mes con Pre Cierre...'. The interface includes various tabs and fields for data entry and review.

Que, el principio de confianza opera en los ámbitos en el que resulta aplicable la regla de la división del trabajo: "(...) dentro de cada empresa los labores individuales se deben desarrollar de acuerdo con una asignación de funciones preestablecidos, cada persona es responsable solamente por el correcto desempeño de las actividades que le han sido asignadas, y puede por ende confiar en que sus demás compañeros cumplirán, así mismo con las labores inherentes a sus cargos; incluso las labores de vigilancia o supervisión de la forma como se adelantan los trabajos suelen estar expresamente asignadas a determinadas personas, puesto que una empresa no podrá funcionar si todos tuvieran que estar encargados de vigilar las actividades de los demás (...); Que, se señala como fundamento del principio de confianza al principio de autorresponsabilidad "De acuerdo con el cual cada individuo debe responder por sus propias actuaciones y no por la de los demás". En ese sentido el principio de confianza parte de una visión de los otros como individuos auto responsables y racionales con una motivación respetuosa con el Derecho y tiene especial relevancia en la tipicidad de la conducta con la relación al comportamiento de terceras personas; Que, por su parte el autor Feijoo admite que el principio de confianza se aplica en aquellas actividades que se caracterizan por tener ámbitos de organización y responsabilidad, siendo un claro ejemplo la administración pública; Que, el autor nacional García Caveró destaca la importancia de trabajar con el principio de confianza en el ámbito de las organizaciones; para que éstas funcionen es necesario la "Confianza frente a la licitud de la conducta de terceros"; y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

GERENCIA MUNICIPAL

Nuevo Lobitos-Maz.. A-2-Lobitos-Talara-Piura

mesadepartes@munilobitos.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, en resumen, el principio de confianza implica en confiar en que los demás actuarán en forma correcta, en el presente caso, ante los informes técnicos emitidos por la División de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se confía en que los ingenieros civiles han verificado el cumplimiento de las reglas técnicas de su ciencia, es decir, que se van a comportar respetando las normas ya que ello está garantizado por el Derecho;

Que, al ser la Municipalidad Distrital de Lobitos, una institución pública, en la cual existen Divisiones, Unidades o Áreas, las mismas que cuentan con profesionales especialistas en su materia, el principio de confianza tiene especial utilización en las actividades socialmente riesgosas en que se realizan repartos de funciones en beneficio del desarrollo de las mismas: consultorías de obras, construcción, construcción, actividades en la Administración Pública entre otros; por ello, mediante el principio de confianza se permite organizar a esta Municipalidad, vale decir, realizar las actividades socialmente riesgosas sin el temor u obstáculo que se tenga que responder por hechos defectuosos ajenos;

Que, es menester indicar que por el sólo hecho de tener la Titularidad de máxima autoridad administrativa del pliego, en mérito a los informes técnicos remitidos por los responsable de la oficina de Infraestructura de Obras y al Informe legal remitido por el responsable de Asesoría Jurídica, expedidos por los funcionarios competentes, no se impone vinculación con un hecho delictivo, así lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 23-2016-ICA, el cual indica ***"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobre todo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional. Que, además señala "La afectación (...) se enmarca dentro del principio de confianza pues la normatividad que regule sus ámbitos de competencia no les impone el deber de garante de poseer conocimientos técnicos y especializados que les obligue a la verificación de cada una de las acciones de sus subordinados. Exigirles que desconfiaron de los informes técnicos que les presenten sus subordinados no es un deber que se encuentre dentro de sus funciones. Por el contrario, el presidente regional solo cuenta con la obligación de verificar la existencia de informes especializados que sustenten el pedido razonablemente, mas no determinar si el contenido exacto de los mismo es correcto a no. Lo contrario implicaría exigir a dicho funcionario el deber de cumplir con la función de especialistas técnicos y legales, haciendo obsoleto e impracticable el proceso de división de trabajo"; y***

Que, a manera de conclusión podemos señalar que por el principio de confianza quien se comporta adecuadamente no tiene que contar con que su conducta produzca un resultado prohibido debido al comportamiento inadecuado de otro u otros, las autoridades o funcionarios de una institución pública no responden en términos generales, por la actuación irregular de otras autoridades o funcionarios, así mismo el deber de supervisión que mantiene una autoridad o funcionario se manifiesta no con la revisión del contenido de los informes que van a sustentar su decisión, sino con la verificación de su existencia; y

Que, en tal sentido teniendo en cuenta, que la Oficina de Contabilidad ha remitido al presente, que contiene el expediente de administrativo de fecha 05 de febrero 2025, suscrito por el responsable de la Oficina de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

GERENCIA MUNICIPAL

Nuevo Lobitos-Maz.. A-2-Lobitos-Talara-Piura

mesadepartes@munilobitos.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Contabilidad y que dicho servidor que ha intervenido en la elaboración y sustentación de los documentos que componen el expediente de administrativo, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido y al amparo del Principio de Confianza, Especialización y que están sustentados en el informe, se procede a emitir el Acto Resolutivo por los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, habiéndose cumplido con lo regulado en Resolución Directoral que aprueba El instructivo N° 003-2024-EF/51.01 "Instructivo para la presentación de la información financiera e información presupuestaria de las entidades del sector público durante el proceso de transición al marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público N° 007-2024-EF/51.01;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Resolución de Alcaldía N° 277-12-2024-ALC-MDL y con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica y las normas descritas en los considerandos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA APERTURA del cierre contable financiero y presupuestal del mes de setiembre nos servirá para regularizar el expediente expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, la Oficina de Contabilidad realice las acciones técnicas contables de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la oficina de Secretaría General oficiar al Director General de Contabilidad Pública, para su conocimiento y acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el cumplimiento, seguimiento, supervisión y control de la presente resolución a la Oficina de Contabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: DERIVESE a la Unidad de Tecnología de la información, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Web Institucional, bajo responsabilidad funcional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
PC. Pedro Suclupe Llauce
GERENTE MUNICIPAL
MAT: 04-1820